

Cáñamo: Contenido en corteza, características de la fibra y contenido en THC.

Lino: Características de la fibra y contenido en aceite.»

Segundo.-Los apartados de la Orden de Agricultura de 1 de julio de 1985 que continúan en vigor desarrollan la Directiva del Consejo de la CEE 70/457.

Tercero.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de mayo de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

15354 CORRECCION de errores de la Orden de 31 de enero de 1986 sobre modificaciones a las normas complementarias de aplicación del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 y su protocolo de 1978, a los buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Habiéndose omitido, por error, la normativa sobre medios de contra incendios que deben llevar los buques nacionales de la clase K, debe efectuarse su inclusión a continuación de la correspondiente a los de la clase J.

Así, en el «Boletín Oficial del Estado» número 49, de 26 de febrero de 1986, en la página 7453, en el texto de la izquierda, a media página y antes de las normas correspondientes al grupo II-buques de carga, debe añadirse: Clase K.-Navegación en aguas tranquilas, puertos, canales, ríos, etc.

1. Buques con cubierta corrida: Los medios contra incendios que se indican para los buques de la clase J de igual tonelaje.

2. Buques a motor con cubierta parcial:

2.1 Bombas contra incendios.-Una a mano, con su manguera, que podrá ser sustituida por dos baldes contra incendios si la cámara del motor no está protegida por la cubierta.

2.2 Extintores: Llevarán los extintores portátiles de espuma o equivalentes que se indican a continuación:

Eslora del buque en metros	Número	Capacidad mínima del extintor en decímetros cúbicos
No superior a 9	2	5
De 9 a 15	3	5
Superior a 15	4	9

2.3 Cajas de arena: Una, con su pala para verterla. La cantidad de arena será a razón de dos decímetros cúbicos por cada metro de eslora.

Podrá ser sustituida por un extintor portátil.

Madrid, 17 de abril de 1986.-El Director general de la Marina Mercante, Fernando Salvador.

MINISTERIO DE CULTURA

15355 ORDEN de 30 de mayo de 1986 por la que se establece un nuevo modelo de parte-declaración que deben cumplimentar las Empresas titulares de las salas de exhibición cinematográfica.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1419/1978, de 26 de junio, regulador del control de taquilla en las salas de exhibición cinematográfica, establece en su artículo 11 la obligación de los exhibidores de cumplimentar semanalmente un parte-declaración con los fines, entre otros, de facilitar la percepción por las Juntas Provinciales de Protección de Menores del Impuesto del 5 por 100 sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público, establecido en su favor por la Ley de 29 de diciembre de 1910, y de que la Sociedad General de Autores de España recaudase el porcentaje que el artículo 4.1 de la Ley 17/1966, de 31 de mayo, sobre derechos de propiedad intelectual en las obras cinematográficas, y el Decreto 307/1967, de 16 de febrero, dictado en aplicación de dicha Ley, reconocieron a los autores de obras cinematográficas.

La derogación del mencionado Impuesto, llevada a cabo por la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y la necesidad de que la Sociedad General de Autores de España perciba con la mayor efectividad las cantidades que le corresponde recaudar en concepto de derechos de propiedad intelectual sobre las obras cinematográficas, requieren un nuevo modelo de parte-declaración tendente, en todo caso, a la obtención de un control de taquilla más riguroso y eficaz.

En su virtud, con el informe favorable del Ministerio de Justicia y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, y en uso de la autorización concedida por la disposición final primera del Real Decreto 1419/1978, de 26 de junio, he tenido a bien disponer:

Primer.-Se aprueba el modelo de impreso de parte-declaración de exhibición de películas cinematográficas, que figura como anexo a esta Orden.

Segundo.-Dicho parte-declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1419/1978, de 26 de junio, deberá ser cumplimentado cada semana por las Empresas titulares de salas de exhibición cinematográfica a las que sea de aplicación el citado Real Decreto.

Tercero.-El impreso de parte-declaración será facilitado gratuitamente a los exhibidores por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, a través de la Sociedad General de Autores de España y constará de cuatro ejemplares.

Cuarto.-La Sociedad General de Autores de España recogerá de las salas de exhibición cinematográfica, el segundo día hábil siguiente a la semana cuyos datos refleje el parte-declaración, tres ejemplares del impreso correspondiente, quedando el cuarto en poder del exhibidor.

El primero de estos tres ejemplares lo conservará la Sociedad General de Autores de España, la cual remitirá, respectivamente, los otros dos, a la Delegación de Hacienda de la provincia que corresponda, y al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Quinto.-El impreso de parte-declaración destinado a la Sociedad General de Autores de España será el documento con el que ésta gestione, en el ejercicio de sus funciones, la recaudación y distribución del porcentaje que corresponde a los autores de obras cinematográficas en concepto de derechos de propiedad intelectual, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 17/1966, de 31 de mayo, y en el Decreto 307/1967, de 16 de febrero.

Sexto.-Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de mayo de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general técnico del Departamento y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

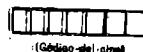


RENDIMIENTOS POR PROGRAMA DE LA SEMANA

1: 5:
 2: 6:
 3: 7:
 4:

PARTE - DECLARACION DE EXHIBICION DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS N.º (1)

PROGRAMA N.º (2) SEMANA N.º (3) DEL AL DE DE 19.....



CINE	CLASE	(4)
CALLE	PROVINCIA	
LOCALIDAD		
EMPRESA	D.N.I./C.I.	

SESIONES	N.º de pases	TITULO/S LARGOMETRAJE/S	N.º de sala (5)	Venta (6)	Proyección (7)	N.º del expediente (8)	Código de la película (9)	DISTRIBUIDORA/S (10)	CONTRATACION	N.º billetes precio ordinario	N.º billetes precio reducido	N.º espectadores (11)	RECAUDACION Pesetas
LUNES													
MATINAL													
TARDE-NOCHE													
MARTES													
MATINAL													
TARDE-NOCHE													
MIERCOLES													
MATINAL													
TARDE-NOCHE													
JUEVES													
MATINAL													
TARDE-NOCHE													
VIERNES													
MATINAL													
TARDE-NOCHE													
SABADO													
MATINAL													
TARDE-NOCHE													
DOMINGO													
MATINAL													
TARDE-NOCHE													

TOTALES

SESIONES	N.º de pases	TITULO/S CORTOMETRAJE/S	N.º de sala (5)	Venta (6)	Proyección (7)	N.º del expediente (8)	Código de la película (9)	DISTRIBUIDORA/S	CONTRATACION
									% Tanto alzado Pesetas
LUNES									
MARTES									
MIERCOLES									
JUEVES									
VIERNES									
SABADO									
DOMINGO									

CERTIFICO: La veracidad de todo cuanto queda consignado en este Parte.

..... de de 19.....

(Firma y sello de la Empresa)

Fdo.:

D.N.I.:

- (1) Número de control interno del Instituto de la Cinematografía (ICAA), a consignar por el mismo.
 (2) Referido, dentro del año y por riguroso orden correlativo, a los distintos programas que se proyecten en local. Si se diesen en la semana más de un programa, se pondrán tantos números —en orden correlativo— como programas proyectados.
 (3) Número de orden que corresponda dentro del año.
 (4) Comercial, Sala «X», «Arte y Ensayo», Colegio, Centro Cultural, Recreativo, etc.
 (5) Sigla de la razón de que se trate.
 (6) O = original; D = doblada, S = subtitulada, C = comentada.
 (7) El que figura en el Certificado de calificación (que deberá acompañar a todas y cada una de las copias de la película).
 (8) El que figura en el Certificado de calificación (que deberá acompañar a todas y cada una de las copias de la película).
 (9) Dejese en blanco (a cumplimentar por los Servicios de Control de Taquilla).
 (10) La que conste en el Certificado de calificación de la película.
 (11) Suma de las dos columnas inmediatas precedentes.

(Medidas de este impreso. 39 x 48 cm.)

DECOMPOSICIÓN DE LA RECAUDACIÓN POR LA CLASE DE BILLETES UTILIZADOS

Total espectadores (A + B) =

Total recaudación (C + D) =

LIQUIDACION DE LOS DERECHOS DE AUTOR (D. A.)		<u>DILIGENCIA DE RECOGIDA</u>	
Recaudación bruta (RB) = C + D		de	de 19.....
Recaudación venta billetes precio ordinario	(C)	DA = $\frac{RL \times 1.55}{100}$	
Recaudación venta billetes precio reducido	(D)		
<u>Total recaudación bruta</u>	<u>(RB)</u>	<u>$\frac{X \ 1.55}{100}$</u>	<u>(Firma y sello)</u>
Recaudación liquida (RL) = RB — IVA = RB — $\frac{RB \times 5.660}{100}$			
RL = RB — $\frac{X \ 5.660}{100}$ =		TOTAL A PAGAR	Pras